



C I R C U L A R N O . 3 8 / 2 0 1 6

Toluca de Lerdo, México, a 08 de julio de 2016.

C I U D A D A N O

Con fundamento en el artículo 42 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se comunican los siguientes:

I. ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS, QUE AUTORIZA TRANSFERIR DEL FONDO AJENO AL PROPIO, AMBOS DEL FONDO AUXILIAR PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, LAS CANTIDADES DEPOSITADAS DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO AL DEL DOS MIL CINCO.

C O N S I D E R A N D O

I. El Consejo de la Judicatura está a cargo de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de México, en términos de los artículos 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 52 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México; 1 y 3 de su Reglamento Interior.

II. Según los artículos 148 y 150 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, el Consejo de la Judicatura tiene a su cargo y bajo su responsabilidad el manejo y administración del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia.

III. De conformidad con el artículo 145 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia se integra por el Fondo Propio y Fondo Ajeno.

IV. El Fondo Propio, en términos del artículo 145 fracción I, inciso g) de la referida Ley Orgánica, se encuentra constituido entre otros bienes, por los muebles y valores depositados por cualquier motivo ante los tribunales judiciales que no fueren retirados por quien tenga derecho a ellos, dentro del término de un año computado a partir de la fecha en que haya causado ejecutoria la resolución definitiva.

V. El Fondo Ajeno, de acuerdo a lo previsto en la fracción II de la precitada disposición legal, se integra por depósitos en efectivo o en valores, que por cualquier causa se realicen o se hayan realizado ante los tribunales judiciales.

VI. El artículo 151 de la Ley Orgánica de esta entidad, prevé que los productos y los rendimientos del Fondo Auxiliar se aplicarán para el mejoramiento de la infraestructura material y humana del Poder Judicial.

VII. El Plan de Desarrollo Estratégico 2015-2020 del Poder Judicial del Estado de México en su ideal VI de la *Modernización Administrativa* que establece como reto *Promover una gestión efectiva y orientada al servicio mediante la aplicación de soluciones vanguardistas, pertinentes y de calidad.*

VIII. En el Fondo Ajeno del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, constan depósitos desde el año de mil novecientos ochenta y uno al dos mil cinco, que han tenido mínimo movimiento, según consta en el informe presentado por el Director General de Finanzas y Planeación del Poder Judicial del Estado de México, y en los Informes Anuales de los Presidentes del Tribunal Superior de Justicia de esta entidad, de los años mil novecientos noventa y seis al dos mil quince, que canalizados a proyectos prioritarios del Poder Judicial aportarán importantes beneficios para el eficiente desempeño de sus funciones y atribuciones.

Puesto que la regla que hoy y varias administraciones atrás rige al Poder Judicial es la administración de justicia dentro de los plazos y términos previstos por la ley, se ha abatido el rezago, como se puede advertir en los referidos Informes Anuales de labores rendidos a partir de mil novecientos noventa y seis, específicamente en los resúmenes estadísticos de la función jurisdiccional, documentos anexos en copia certificada y consultables en el Centro de Información y Documentación de la Escuela Judicial del Estado de México.

IX. Así, las cantidades que constan depositadas en el Fondo Ajeno del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia de mil novecientos ochenta y uno al dos mil cinco son transferibles al Fondo Propio, en términos del inciso g) fracción I del artículo 145 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, para las finalidades previstas en el artículo 151 de la precitada Ley Orgánica, así como las establecidas en el Plan de Desarrollo Estratégico 2015-2020.

-1-



X. El traspaso de mérito no afecta la solvencia del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, según se puede advertir del informe que rinde el Director General de Finanzas y Planeación de esta Institución.

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza transferir del Fondo Ajeno, al Propio, del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, las cantidades depositadas del año mil novecientos ochenta y uno al dos mil cinco.

SEGUNDO. El proyecto de disposición de esos recursos, será aprobado por el Consejo de la Judicatura, observando lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

TERCERO. Esas cantidades serán gradualmente utilizables para los efectos previstos en el artículo 151 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, así como para cumplir con los ideales de justicia establecidos en el Plan de Desarrollo Estratégico 2015 - 2020.

CUARTO. La documentación relacionada con este acuerdo, obra en la Dirección General de Finanzas y Planeación del Poder Judicial del Estado de México, para su resguardo y consulta.

QUINTO. Comuníquese el presente Acuerdo a los Directores Generales de Finanzas y Planeación, y de Administración, para su cumplimiento.

SEXTO. Publíquese en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado y Boletín Judicial, por tratarse de un Acuerdo de interés general.

II. ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA SEIS DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS, POR EL QUE SE CREA EL CENTRO REGIONAL DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN y DE JUSTICIA RESTAURATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON SEDE EN TENANGO DEL VALLE.

CONSIDERANDO

I. El órgano constitucional de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de México es el Consejo de la Judicatura de la entidad, con facultades para adoptar las medidas necesarias para un eficiente manejo administrativo de dicho poder, así como para expedir los acuerdos generales en materia administrativa y los necesarios para llevar a cabo sus atribuciones, en términos de los artículos 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 52 y 63, fracciones XVI y XXIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

II. El Plan de Desarrollo Estratégico 2015-2020 del Poder Judicial del Estado de México contiene los ideales para cumplir la Misión y Visión de la institución; uno de estos ideales es la *Justicia efectiva de excelencia*, para llevarlo a cabo se estableció como reto alcanzar la *calidad total en la impartición de justicia*, para ello, se fijaron estrategias, entre otras, el impulso de los *mecanismos alternativos de solución de conflictos como medios de autocomposición y acceso a la justicia*.

III. De acuerdo a los artículos 6 y 7 de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, en relación con el diverso 178, párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la misma entidad, el Centro de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México tiene a su cargo la prestación de dichos servicios; para ello contará con los Centros Regionales que determine el Consejo de la Judicatura, distribuidos estratégicamente, para atender las necesidades de los habitantes del Estado.

IV. La justicia alternativa a través de la mediación, conciliación y procesos de justicia restaurativa, promueve eficazmente la prevención y solución de los conflictos; al mismo tiempo, fomenta la cultura del diálogo, negociación, mediación y conciliación a la que tienen derecho todos los habitantes del Estado de México.

V. La demanda de esos servicios en el Distrito Judicial de Tenango del Valle, el cual está compuesto de los municipios de Tenango del Valle, Almoloya del Río, Atizapán, Calimaya, Capulhuac, Chapultepec, Joquicingo, Mexicaltzingo, Rayón, San Antonio la Isla, Texcalyacac, Tianguistenco y Xalatlaco, ha ido en aumento, por lo que a efecto de honrar el principio constitucional de acceso a la justicia a favor de los mexiquenses de esa región, con fundamento en los artículos 52, 63, fracciones XVI, XXIII y XXXVI y 178 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se emite el siguiente:



ACUERDO

PRIMERO. Por las necesidades del servicio y para un mayor acceso a la justicia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 63 fracción XVI, 178, 179 y 181 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México; 6 y 7 de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, se acuerda la creación del **Centro Regional de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México, con sede en Tenango del Valle**, con domicilio en las instalaciones de los Juzgados en Tenango del Valle, ubicado en km 0+500 autopista Tenango – Ixtapan de la Sal, Estado de México, el cual comenzará a prestar sus servicios a partir del **seis de julio de dos mil dieciséis**.

SEGUNDO. Se instruye a la Coordinación Administrativa de este cuerpo colegiado, a la Dirección General de Administración, Dirección General de Finanzas y Planeación y demás unidades administrativas relacionadas con el presente acuerdo para que en el ámbito de sus atribuciones le den cumplimiento.

TERCERO. Por tratarse de un acuerdo de interés general se determina su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado y en el Boletín Judicial de esta Institución.

Así por unanimidad de votos lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México, y firman al calce el Presidente y la Secretaria General de Acuerdos, que da fe.

**ATENTAMENTE
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

MGDO. DR. EN D. SERGIO JAVIER MEDINA PEÑALOZA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

M. EN C. P. FABIOLA CATALINA APARICIO PERALES